

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00493-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de noviembre de 2023 8:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ LAGARMA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

| | |
|-------------------------|----------------------------------|
| Juez: | MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS |
| Demandante: | MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ LAGARMA |
| Apoderada Demandante: | CAMILA ANDREA MORA RODRÍGUEZ |
| Apoderado PORVENIR: | HAROLD PÉREZ |
| Apoderado COLFONDOS: | SERGIO VALERO |
| Apoderada COLPENSIONES: | MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS |

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HAROLD PÉREZ como apoderado de la demandada **PORVENIR.**

Así mismo, se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. SERGIO VALERO como apoderado de la demandada **COLFONDOS.**

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte al demandante, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las AFP demandadas, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación y traslado verificada por la señora **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ LAGARMA** con destino **A.F.P. COLFONDOS S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 30 de noviembre de 1994. Lo anterior, en las condiciones anotadas en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. PORVENIR S.A. y a la A.F.P. COLFONDOS S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el Régimen de Prima Media con

Presión Definida administrado por COLPENSIONES, y a trasladar con destino a esta última administradora, los recursos integralmente percibidos por parte de la actora con destino a el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, los saldos insolutos que resulten, se pagaran con los recursos propios de las **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliada la demandante irregularmente en cada una de estas administradoras, sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes de la fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eba3cf64-046d-4251-8c2d-d947836b869a?vcpubtoken=dfbab6ca-e045-4f9f-b6ea-9fd658dd9256>

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e265aaf8f1cf4e5b6c1d4e4da57aa1b60e92b173f7a97812ebf66665c172cb4a**

Documento generado en 23/11/2023 08:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>